



1700-37

RESOLUCION N°

1454

FECHA:

02 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL MAR EN CAUDAL DE 6.9 LPS, A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 1541 de 1978 y

CONSIDERANDO:

Que el señor RAUL MAESTRE VASQUEZ obrando en calidad de Director de Seguridad Corporativo de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., presentó formulario de liquidación por servicios de evaluación para el trámite de concesión de agua de Mar, radicado bajo No. 0954 de febrero 12 y No. 1312 de febrero 24 de 2.015.

Que mediante radicado No. 1889 de calenda marzo diecisiete (17) de dos mil quince (2.015) el señor RAUL MAESTRE VASQUEZ presentó solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes del Mar para la operación de una planta desalinizadora, anexando Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, descripción del proyecto, ubicación del punto de colecta, certificado de existencia y representación legal y comprobante de pago por el valor liquidado.

Que reunida toda la documentación necesaria, se ordenó el inicio del trámite solicitado mediante proveído No. 258 de calenda marzo dieciocho (18) de dos mil quince (2.015), el cual fue notificado personalmente a la señora EAN ELIANA TINOCO PARDO obrando en calidad de apoderada de DIANA LOZANO CABARCAS Representante Legal de la Sociedad Portuaria Regional Santa Marta S.A.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el Estado es el titular del medio ambiente y sus recursos naturales y ejerce sus fines a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales, etc.

Que la ley 99 de 1993 señala en su "artículo 23º.- *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que la misma Ley 99 en su artículo 31º establece las funciones:

1. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"



1700-37

RESOLUCION N° 1454-15

FECHA: 02 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL MAR EN CAUDAL DE 6.9 LPS, A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A."

Que la Ley 1450 de 2011 estableció en su "artículo 208. Autoridad Ambiental Marina de las Corporaciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA."

Que el artículo 28° del Decreto 1541 de 1978 señala que "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974,

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que por su parte el artículo 29° del mismo 1541 de 1978 establece que "Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 32 y 33 de este Decreto, y tiene derecho a obtener concesión de uso de aguas públicas, en los casos establecidos en el artículo 36 de este Decreto."

Que el artículo 30° del mencionado 1541 de 1978 dispuso que "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, linderana, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces..."

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- d. Uso Industrial
- p. Otros similares."

Que de otra parte, el artículo 54 ibidem expresamente ha señalado que "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que en virtud de lo anterior, resulta jurídicamente clara la competencia que le asiste a CORPAMAG como Corporación Autónoma Regional para otorgar concesiones de agua de Mar dentro del ámbito de



1700-37

RESOLUCION N° 1454

FECHA: 02 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL MAR EN CAUDAL DE 6.9 LPS, A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A."

su jurisdicción. Así mismo, y ante la evidente necesidad de la Concesión de Aguas de Mar de la Sociedad Portuaria Regional Santa Marta S.A., para el uso y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico requerido, es dable para esta Corporación Ambiental autorizar dicha utilización teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SITUACIÓN

Se realiza visita de inspección técnica a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., donde se pretende ubicar la captación de agua propuesta. La diligencia fue atendida por las señoras ANA KARINA BRUGES Coordinadora de Calidad Ambiental y GRACIELA DE LA ROZA Ingeniera Civil de la SPSM, responsables del proyecto y la concesión de aguas superficiales proveniente del Mar Caribe, a beneficio de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., ubicada en el Cerro de Punta de Betín, de la Ciudad de Santa Marta D.T.C.H., departamento del Magdalena.

El área donde se pretende realizar la captación y ubicación de la planta desalinizadora para el proyecto mencionado, es la siguiente:

LOCALIZACIÓN: La captación se pretende localizar en las coordenadas Latitud 11° 15' 02.69" Norte y Longitud 74° 13' 12.86" Oeste, en el Cerro de Punta de Betín, Santa Marta D.T.C.H., departamento del Magdalena.

AREA TOTAL DEL PREDIO: Cubre el área que corresponde a los patios de acopio de carbón y áreas administrativas aledañas de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

AREA DEL PROYECTO: El proyecto contempla dotar de agua desalinizada a los patios de acopio de carbón y áreas administrativas aledañas para consumo doméstico.

TIPO DE ACTIVIDAD: Sistema de Desalinización de agua, para el abastecimiento de la instalación portuaria y sus operaciones.

Dentro de los usos identificados en el sistema de acueducto del Puerto de Santa Marta se encuentran:

- aseo, limpieza, baños, riego de jardines, riego de carbón, suministro a motonaves, lavado de camiones y contenedores e hidrantes.

Si bien es cierto que la mayor parte de los recursos de agua se destinan a fines en los que no sería requisito necesario cumplir los condicionantes establecidos para el agua de consumo humano, la existencia y diseño de una única red de distribución hace necesario contemplar dicho punto como obligatorio.



1700-37

RESOLUCION Nº

1454

FECHA: 02 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL MAR EN CAUDAL DE 6.9 LPS, A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A."

FUENTE: Mar Caribe

USOS DEL AGUA: Dentro de los usos identificados en el sistema de acueducto del Puerto de Santa Marta se encuentran: aseo, limpieza, baños, riego de jardines, riego de carbón, suministro a motonaves, lavado de camiones y contenedores e hidrantes.

CAUDAL SOLICITADO: Cantidad de agua a utilizar 17.36 l/s.

AFORO DE LA FUENTE Y DERIVACIÓN: Mar Caribe.

SERVIDUMBRE: No requiere de servidumbre, porque la captación se encuentra dentro de los predios de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.

PERJUICIOS A TERCEROS: No hay.

OPOSICIONES: No existieron ni antes, ni durante la visita realizada, del día treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), a partir de la 08:00 horas.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO: La parte solicitante, interesada de la concesión del agua superficial del mar Caribe, para el proyecto de operación de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., es de:

Consumo promedio Sociedad Portuaria de Santa Marta lps	4,767971965
Consumo promedio requerido por CARBOSAN lps	1,911072531
Consumo promedio requerido por OPERLOG lps	0,039866255
TOTAL CONSUMO PROMEDIO	6,718910751
CAUDAL SOLICITADO lps	6,9 lps

VOLUMEN TOTAL REQUERIDO PARA EL PROYECTO ES DE 6.9 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: El Mar Caribe, tiene una disponibilidad suficiente de agua para la demanda solicitada y teniendo en cuenta que no se presentara un agotamiento del recurso no habrá razón para cobrar tasa por uso de agua, a menos que se expida alguna normatividad que regule la materia.



1700-37

RESOLUCION N°

1454

FECHA:

02 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL MAR EN CAUDAL DE 6.9 LPS, A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A."

CONCEPTO TECNICO

Por lo expuesto anteriormente, se conceptúa ambientalmente viable otorgar Concesión de Aguas superficiales provenientes del Mar Caribe a la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., para ser utilizada en el sistema de acueducto del Puerto de Santa Marta, entre otros, para el aseo, limpieza, baños, riego de jardines, riego de carbón, suministro a motonaves, lavado de camiones y contenedores e hidrantes, por un caudal de 6.9 lps.

VIGENCIA

La presente concesión de agua tendrá una vigencia por el término de cinco (05) años.

OBLIGACIONES

La Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., deberá entregar la caracterización del agua utilizada en la captación y después del tratamiento de desalinización, con una periodicidad de semestral y que coincida con las épocas de altas precipitaciones y estiaje, de los parámetros establecidos en el artículo 38 del Decreto 1594 de 1984.

La Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, sin embargo, es procedente que diligencie una bitácora diaria de consumo.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este programa debe ser presentado en un plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente concesión, a fin de evaluarlo y aprobarlo para su adopción e implementación.
3. Cancelar los emolumentos por concepto del control y seguimiento de que trata la Ley 99 de 1993.
4. Hacer mantenimiento periódico a los componentes del sistema de captación, transporte y distribución del recurso hídrico, (una o dos veces al año).
5. Manejar llaves terminales con el fin de no desaprovechar el recurso.
6. Todo tipo de uso diferente al aquí autorizado o la actividad de exploración y perforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.

Finalmente, y partiendo de la base del aprovechamiento del recurso, se considera pertinente concertar el cumplimiento de una compensación dirigida al conocimiento de los ecosistemas marinos estratégicos





1700-37

RESOLUCION N°

1454

FECHA: 02 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL MAR EN CAUDAL DE 6.9 LPS, A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A."

en el departamento del Magdalena, y al ser del caso, una vez notificado efectivamente el presente acto administrativo se requerirá al respecto.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se otorgará autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico a través de la modalidad de Concesión de Aguas Superficiales del mar Caribe a favor de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., en caudal de 6.9 lps.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Mar Caribe en caudal de 6.9 lps a favor de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., para ser utilizada en el sistema de acueducto del Puerto de Santa Marta, entre otros usos, para el aseo, limpieza, baños, riego de jardines, riego de carbón, suministro a motonaves, lavado de camiones y contenedores e hidrantes, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un medidor que permita establecer la medición del caudal derivado para su consumo, sin embargo, es procedente que diligencie una bitácora diaria de consumo.
 2. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este programa debe ser presentado en un plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente concesión, a fin de evaluarlo y aprobarlo para su adopción e implementación.
 3. Cancelar los emolumentos por concepto del control y seguimiento de que trata la Ley 99 de 1993.
 4. Hacer mantenimiento periódico a los componentes del sistema de captación, transporte y distribución del recurso hídrico, (una o dos veces al año).
 5. Manejar llaves terminales con el fin de no desaprovechar el recurso.
 6. Todo tipo de uso diferente al aquí autorizado o la actividad de exploración y perforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
- Partiendo de la base del aprovechamiento del recurso, se considera pertinente concertar el cumplimiento de una compensación dirigida al conocimiento de los ecosistemas marinos estratégicos en el departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCION N° 1454

FECHA: 02 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL MAR EN CAUDAL DE 6.9 LPS, A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A."

ARTICULO TERCERO: La presente concesión tiene vigencia de cinco (05) años.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: La Concesión de Aguas otorgada en la presente providencia podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario del mismo haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a él, consagrados en la Ley, los reglamentos o en el mismo proveído de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG en ejercicio de su función de control y seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los recursos naturales y al ambiente, supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Los emolumentos generados por el seguimiento serán a cargo del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Envíese via correo electrónico copia del presente proveído a la Señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez

Revisado por: Sara Diazgranados

Elaborado por: Humberto Díaz

Expediente No. 4380



1700-37

RESOLUCION N°

1454

FECHA:

02 JUN. 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL MAR EN CAUDAL DE 6.9 LPS, A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A."

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 04 JUN 2015 días del mes de JUNIO de dos mil quince (2.015) siendo las 17:44 (M), se notificó personalmente el señor INGRID ESCALANTE CABRERA en su condición de APODERADA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.444.330 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1454 de fecha 02 Junio 2015 en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Ingrid Escalante C.
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR

NOTIFICACION PUBLICADA, COMUNICADA Y CUMPLASE

[Signature]
ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINEROS
Director General

[Signature]
Director General